

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1367

Santiago de Cali, diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO –PRESCRIPCIÓN
EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA –
CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO
DEMANDANTE: YESICA VANESSA GUTIERREZ CARABALÍ
DEMANDADA: FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA S.A.
RADICACIÓN: 2021-00409-00

Encuentra el Despacho que la presente demanda VERBAL SUMARIA cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 430 del C. G. del P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, instaurada por la **YESICA VANESSA GUTIERREZ CARABALI** en contra de la **FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA S.A., de conformidad con el art. 293 y 108 del C. G. del P. y lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por secretaría, **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del decreto 806 del 2020

QUINTO: En caso de que no comparezca la antedicha demandada a notificarse del presente auto, y dando alcance al num. 1 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se **DESÍGNA** desde ya a la abogada PAULA ANDREA SANTA SÁNCHEZ, con número de localización 3172951751, en calidad de curadora *ad-litem* de la antedicha demandada.

Se le **advierte** a la designada que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

SEPTIMO: A la presente demanda verbal désele el trámite dispuesto en el Capítulo I, Título I, Sección Primera del Libro Tercero del C. G. del P.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. ALBA EMMA MORA TORRIJANO, abogada titulada portadora de T.P. 338.581 del C.S.J., para que actúe en representación del demandante, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA